

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE ANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL CONSTITUIDO DE ACUERDO CON EL ANEXO VII DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE GHANA

ARBITRAJE ARA LIBERTAD (ARGENTINA C. GHANA)

La Agente de la República Argentina, Embajador Susana Ruiz Cerutti, y la Agente de la República de Ghana, Sra. Marietta Brew Appiah Opong tienen el honor de dirigirse al Honorable Tribunal Arbitral con el objeto de transmitir las siguientes consideraciones:

1. Tal como fuera informado al Honorable Tribunal Arbitral el 21 de mayo de 2013 por la Delegación de Ghana, en ese momento se encontraban en curso ante la Corte Suprema de Ghana procedimientos judiciales relacionados a este caso. Tales procedimientos habían sido iniciados por el Procurador General de Ghana el 19 de diciembre de 2012, con posterioridad a la medida provisional del Tribunal Internacional de Derecho del Mar adoptada el 15 de diciembre de 2012. En aquellos procedimientos el Procurador General solicitó a la Corte Suprema de Ghana que dejara sin efecto la orden de embargo dictada por el Juez Frimpong en fecha 2 de octubre de 2012 contra el buque de guerra argentino – Fragata ARA Libertad –, como así también la decisión del mismo juez del 11 de octubre de 2012 que confirmó dicha orden. Asimismo, el Procurador General solicitó a la Corte Suprema ghanesa prohibir a los tribunales inferiores de Ghana que intervinieran en procedimientos o acciones previos o futuros relativos a la cuestión respecto de la cual se dictaron las decisiones apeladas.

2. El 20 de junio de 2013, la Corte Suprema de Ghana dictó una sentencia que recoge la legislación de Ghana respecto a la detención de buques de guerra y que se basa en las normas del derecho internacional consuetudinario sobre las inmunidades de los buques de guerra.

3. La República de Ghana se ha comprometido a difundir el contenido de la mencionada sentencia de la Corte Suprema de Ghana en el plano internacional, en particular en relación con el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y con los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como así también en el ámbito de la Unión Africana y de la ECOWAS (Comunidad Económica de los Estados de África Occidental).

4. La República Argentina, aún cuando reserva su posición en cuanto a la interpretación por parte de los tribunales de Ghana de las normas aplicables al presente caso, considera que la referida Sentencia de la Corte Suprema de Ghana, su difusión en el plano internacional y lo manifestado por el Gobierno de Ghana en las cartas circulares y el “*Aide-Mémoire*” adjunto en las mismas que serán distribuidas en las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y se agregan a la presente, constituye satisfacción suficiente para reparar el daño ocasionado por el embargo sobre el buque de guerra argentino – Fragata ARA Libertad – dictado por un tribunal de Ghana en violación de la obligación internacional de respetar la inmunidad de la que goza el mencionado buque, de conformidad con el Art. 32 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar así como con las reglas bien establecidas de derecho internacional general o consuetudinario en la materia.

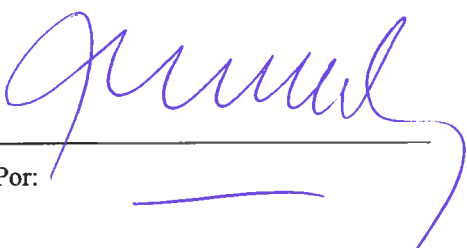
5. A la luz de lo señalado precedentemente, las Partes solicitan respetuosamente al Honorable Tribunal Arbitral en el *Arbitraje ARA Libertad* (Argentina v. Ghana) que dicte una orden de conclusión del procedimiento arbitral conforme a lo establecido en el Artículo 22, párrafo 1, del Reglamento de Procedimiento.


La CPA certifica que las versiones de este texto en inglés y español, así como la Carta Circular y el *Aide-Mémoire* adjuntos, son sustancialmente equivalentes.

Las Partes reiteran las seguridades de su más alta consideración.

Para la República Argentina:

Para la República de Ghana:

Por: 

Por: 

CARTA CIRCULAR

La Misión Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas en Nueva York presenta sus atentos saludos a las Misiones Permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas, así como a los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, y tiene el honor de hacer referencia al Caso No. 20 *ARA Libertad* (Argentina vs. Ghana), que fue circulado entre los Estados Miembros en enero de 2013 por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, y desea informarles que el 20 de junio de 2013 la Corte Suprema de la República de Ghana emitió una resolución anulando las órdenes emitidas por la Corte Superior de Ghana en octubre 2012 dirigidas a detener a la fragata *ARA Libertad*, el buque de guerra argentino arrestado en el puerto de Tema en virtud de una acción de cobro de deudas iniciada por NML Capital contra el navío mientras este realizaba una visita de buena voluntad a Ghana.

La Corte Suprema de Ghana decidió, *inter alia*, que la Corte Superior erró en la aplicación del derecho al ordenar el arresto y detención del *ARA Libertad* en ejecución de una decisión judicial extranjera a instancia de un acreedor extranjero en violación de la inmunidad de que el *ARA Libertad* posee como buque de guerra bajo el derecho internacional consuetudinario.

La decisión del 20 de junio de 2013 de la Corte Suprema de Ghana, que anuló las decisiones de la Corte Superior, fue el resultado de una acción iniciada por el Ministro de Justicia y Procurador General de Ghana con apoyo del Ministerio de Asuntos Exteriores e Integración Regional en nombre de la rama ejecutiva del Gobierno de Ghana.

Adjunto a esta circular se encuentra un *Aide-Mémoire* emitido por el Ministerio de Asuntos Exteriores e Integración Regional acerca de la decisión de la Corte Suprema de Ghana.

El texto completo de la Corte Suprema de Ghana se encuentra disponible en la página web de la Corte Permanente de Arbitraje (www.pca-cpa.org).

La Misión Permanente de Ghana acreditada ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar ante todas las Misiones Permanentes de los Estados Miembros y ante los Estados Partes a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 la expresión de su más alta consideración.

Nueva York, __ Septiembre 2013

Copia: Misión Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas, Nueva York

**AIDE-MÉMOIRE SOBRE EL CASO
ARA LIBERTAD (ARGENTINA VS. GHANA)**

1. El 1 de Octubre de 2012, la fragata *ARA Libertad*, un buque de guerra de la República Argentina, fue bienvenido por las autoridades militares competentes de Ghana a su llegada al puerto de Tema al comienzo de una visita de amistad y buena voluntad a Ghana. Poco después de su llegada, sin previo conocimiento por parte del Gobierno de Ghana, el 2 de Octubre de 2012, NML Capital Limited, con sede en las Islas Caimán y subsidiaria de una compañía estadounidense con sede en Nueva York, presentó una moción *ex parte* (esto es, una acción legal sin notificación a la parte afectada, Argentina) ante la División Comercial de la Corte Superior de Ghana, solicitando el embargo del *ARA Libertad* con el objeto de que NML pudiera cobrar de la Argentina una serie de deudas reconocidas en sentencias judiciales dictadas previamente en tribunales estadounidenses y del Reino Unido. La orden de la Corte Superior se hizo llegar a las autoridades del puerto de Tema, quienes procedieron a su ejecución.

2. Argentina presentó inmediatamente una solicitud de anulación de la orden de secuestro ante la misma Corte Superior de Ghana aduciendo que Argentina no estaba sujeta a la jurisdicción de dicha Corte Superior, así como el hecho de que el *ARA Libertad* estaba sujeto a inmunidad bajo las normas de Derecho Internacional aplicables. Durante la audiencia de la solicitud de Argentina ante la Corte Superior, el Consejero Legal del Ministerio de Asuntos Exteriores de Ghana, con el apoyo del Ministerio de Justicia, se presentó como *amicus curiae* en nombre de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Ghana y abogó en apoyo de la posición de la Argentina, argumentando que bajo el Derecho Internacional Argentina, como estado extranjero, y el *ARA Libertad*, como buque de guerra, estaban sujetos a inmunidad de jurisdicción y de ejecución o embargo en Ghana. La Corte Superior se negó a anular su orden previa de secuestro del buque de guerra de la República Argentina (*ARA Libertad*).

3. Argentina apeló la orden de la Corte Superior, e inició al mismo tiempo un procedimiento arbitral obligatorio contra Ghana bajo el Anexo VII a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Argentina inició el Caso No. 20 ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar contra Ghana, presentando una solicitud de medidas provisionales durante la tramitación del procedimiento arbitral previsto en el Anexo VII, y obtuvo una orden del Tribunal (TIDM) requiriendo la liberación del navío pendiente la tramitación del procedimiento arbitral del Anexo VII. La decisión del TIDM fue leída el 15 de diciembre de 2012, y en ella se ordenaba la liberación inmediata del buque basándose en la Convención sobre el Derecho del Mar. El *ARA Libertad* abandonó las aguas territoriales de Ghana el 19 de diciembre de 2012.

4. En estas circunstancias, el Gobierno de Ghana, representado por el Ministro de Justicia y Procurador General, decidió presentar un recurso ante la Corte Suprema de Ghana con el objeto de anular la orden de la Corte Superior de embargo del *ARA Libertad*, argumentando que dicha orden entrañaba una violación de las normas del derecho internacional consuetudinario sobre la inmunidad de buques de guerra en tiempo de paz.

5. En su decisión de 20 de junio de 2013, la Corte Suprema estuvo de acuerdo con el Gobierno de Ghana en que la División Comercial de la Corte Superior había cometido un error fundamental de derecho en lo atinente al caso, y emitió una orden de anulación de las decisiones de la Corte Superior por, *inter alia*, los siguientes motivos;

i. Que bajo el derecho internacional consuetudinario que forma parte del ordenamiento jurídico de Ghana, los buques de guerra gozan de inmunidad soberana en puertos extranjeros (cita del caso The Schooner Exchange v. McFaddan)

ii. Que existe un principio del Derecho Internacional que reconoce la inmunidad soberana de los estados ante los tribunales de otros estados (citando reciente caso de la Corte Internacional de Justicia sobre inmunidades de jurisdicción (Alemania v. Italia: intervención de Grecia). Que, sin perjuicio del hecho de que la práctica estatal más reciente ha creado una excepción en relación a los actos comerciales de estados soberanos, cualquier otro acto no comercial permanece sujeto a inmunidad.

iii. Que el ordenamiento jurídico de Ghana adhiere a la posición de que “la propiedad de un estado extranjero que se usa o pretende ser usada en conexión con una actividad militar y que es militar por naturaleza o se encuentra bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa es inmune a un embargo preventivo y a la subsiguiente ejecución, arresto, secuestro o incautación.

iv. Que la cláusula de renuncia a la inmunidad, contenida en los bonos emitidos por Argentina a varios acreedores en Nueva York, no podían emplearse válidamente como título ejecutivo contra bienes militares.

v. Que el embargo de un bien militar extranjero situado en Ghana en ejecución de una deuda extranjera es contrario al orden público fundamental de Ghana, pues pone ciertamente en peligro la paz y la seguridad de Ghana. El derecho de un Estado Soberano a renunciar a su inmunidad soberana en relación a sus activos militares a través de una cláusula contractual no debería ser reconocido por el ordenamiento jurídico ghanés en virtud de las implicaciones relativas al orden público mencionadas anteriormente.

vi. Que el muy docto magistrado de la Corte Superior cometió un error fundamental al mantener que, en virtud de una cláusula contractual, disponía de jurisdicción, a través de una renuncia contractual, para embargar un buque de guerra. Por medio de esta decisión el juez creó una nueva norma susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad de Ghana. La orden de embargar el ARA Libertad, un buque de guerra, fue palmaria y fundamentalmente errónea en derecho y por principio.

6. El texto completo de la decisión de la Corte Suprema de Ghana se encuentra disponible en la página web de la Corte Permanente de Arbitraje (www.pca-cpa.org).

7. El Gobierno de Ghana desea expresar su aprecio al Gobierno de Argentina por su cooperación en la finalización del procedimiento arbitral mediante un acuerdo diplomático, logrando un final amistoso para este asunto.